



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00637-00
ACCIONANTE: IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ R.C. 1097144990
Correo electrónico: elianaRodriguez23@yahoo.com
Teléfono del accionante : 3166292704.
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
VICULADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Correo: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 7 de octubre de 2021 y repartida a este despacho el 7 de octubre de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00637-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, ocho (8) de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00637-00
Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud y vida.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

De la revisión de las pruebas aportadas por la representante del menor, se echa de menos la prescripción médica para los insumos de pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis, por tanto se requiere a la Señora IRENE GELVEZ RAMIREZ, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho la copia de la prescripción médica para los insumos de de pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis, lo cual se requiere para entrar de cara a estudiar la presunta vulneración de los derechos que invoca.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por IRENE GELVEZ RAMIREZ, en representación de su hijo menor ABRAHAM JOSE GONZALEZ GELVEZ, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud y vida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

TERCERO: REQUERIR a la Señora IRENE GELVEZ RAMIREZ, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho la copia de la prescripción medica para los insumos de pañales, pañitos húmedos y crema antipañalitis, lo cual se requiere para entrar de cara a estudiar la presunta vulneración de los derechos que invoca.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb11b739a875e106b4d651cf881875dfefb727e0a0a3f6f1f39a7a3a068bfef

Documento generado en 08/10/2021 09:02:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>